

Exp N.º 237 del 29 de mayo de 2019
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **Nº-0158** 17 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0324 del 5 de marzo de 2020, notificado por aviso el 9 de junio de 2021, se dio apertura a procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor EDUARDO ANTONIO GÓMEZ MERLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.911.845, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Condominio Playa Caimán con matrícula mercantil No. 80016 de la Cámara de Comercio de Sincelejo; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que, mediante Auto No. 0633 del 11 de mayo de 2023, notificado electrónicamente el 19 de mayo de 2023, mediante el cual se formuló al señor EDUARDO ANTONIO GÓMEZ MERLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.911.845, el siguiente cargo único:

CARGO ÚNICO: El señor EDUARDO ANTONIO GÓMEZ MERLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 2911845, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CONDOMINIO PLAYA CAIMÁN con matrícula mercantil No. 80016 de la Cámara de Comercio de Sincelejo, presuntamente se encuentra aprovechando el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-224, ubicado en las coordenadas elipsoidales N: 09°25'43.3"; W: 75°38'05.3" y coordenadas en origen único nacional N: 2600970.503, E: 4710765.635, en el Condominio Playa Caimán, sector Boca de la Ciénaga jurisdicción del municipio de Coveñas, sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

El presunto infractor no presentó escrito de descargos.

Que, mediante Auto No. 1183 del 23 de agosto de 2023, notificado electrónicamente el 24 de agosto de 2023, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, y se decretaron e incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Acta de visita de fecha 1 de abril de 2019.
- Informe de visita #358 de fecha 8 de abril de 2019.
- Informe de seguimiento de fecha 2 de mayo de 2019.
- Acta de visita de campo de fecha 10 de marzo de 2023.
- Informe de visita No. 054 de 2023.

Que, mediante Auto No. 1343 del 2 de octubre de 2023, notificado electrónicamente el 3 de octubre de 2023, se declaró cerrado el periodo probatorio

Exp N.º 237 del 29 de mayo de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO-0158

17 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en el proceso sancionatorio ambiental, y se corrió traslado para la presentación de alegatos, los cuales no fueron presentados por el investigado.

Que, mediante Resolución No. 0391 del 20 de junio de 2024, notificada electrónicamente el 26 de junio de 2024, se declaró responsable al señor al señor EDUARDO ANTONIO GÓMEZ MERLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.911.845, del cargo único formulado en el artículo primero del Auto No. 0633 del 11 de mayo de 2023, por encontrarse probada su responsabilidad por la infracción a la normatividad ambiental, por lo cual se impuso una sanción consistente en multa por un valor de treinta y dos millones ciento diecinueve mil trescientos sesenta pesos m/c (\$32.119.360). Asimismo, se le requirió para que en el término de dos (2) meses, tramite la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-224, ubicado en las coordenadas elipsoidales N: 09°25'43.3"; W: 75°38'05.3" y coordenadas en origen único nacional N: 2600970.503, E: 4710765.635, en el Condominio Playa Caimán, sector Boca de la Ciénaga del municipio de Coveñas, ya que a la fecha se encuentra ilegal. Decisión que no fue objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0391 del 20 de junio de 2024 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 200.34.04224 del 31 de julio de 2024.

Que, mediante Auto No. 1316 del 13 de noviembre de 2024, notificado electrónicamente el 6 de diciembre de 2024, se requirió por última vez al señor EDUARDO ANTONIO GÓMEZ MERLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.911.845, para que en el término improrrogable de un (1) mes, tramite la concesión de agua subterránea del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-224, ubicado en las coordenadas elipsoidales N: 09°25'43.3"; W: 75°38'05.3" y coordenadas en origen único nacional N: 2600970.503, E: 4710765.635, en el Condominio Playa Caimán, sector Boca de la Ciénaga del municipio de Coveñas.

Que, a la fecha que discurre, el señor EDUARDO ANTONIO GÓMEZ MERLANO no realizó ninguna actividad tendiente a legalizar el pozo, por lo cual, mediante Auto No. 0082 del 19 de febrero de 2025, se ordenó desglosar el expediente y abrir expediente de infracción separado con los documentos desglosados.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se abrió el expediente No. 078 del 2025.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**



Exp N.º 237 del 29 de mayo de 2019
Infracción

NO-0158

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 237 del 29 de mayo de 2019, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente No. 237 del 29 de mayo de 2019, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

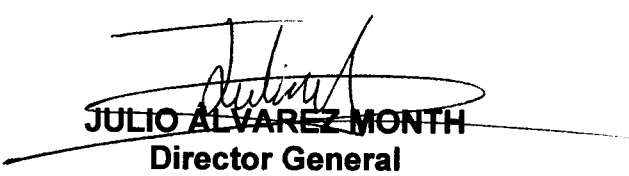
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor EDUARDO ANTONIO GÓMEZ MERLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.911.845, en la dirección calle 5 No. 17-144 sector Boca de la Ciénaga jurisdicción del municipio de Coveñas o al correo electrónico condominioplayacaiman@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

